Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **DIVORCIO**
Radicación **41001-31-10-001-2022-00162- 00**
Demandante **EDWIN MAURICIO ROJAS ALARCON**
Demandado **DEYANITH ESPINOSA CUBILLOS**

Neiva, Doce (12) de Julio de dos mil veintidós (2022).

1.-Por venir y haber sido presentada con el lleno de los requisitos legales, se admite la anterior demanda de Divorcio del Matrimonio Civil, propuesto por **EDWIN MAURICIO ROJAS ALARCON**, por medio de apoderado judicial, en contra de **DEYANITH ESPINOSA CUBILLOS.**

2.-En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el Art. 368 y siguientes del Código General del Proceso.

3.-Córrasele traslado de la demanda y sus anexos a la demandada **DEYANITH ESPINOSA CUBILLOS**, por el término de veinte (20) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, haciéndosele entrega de copia de la misma y los documentos allegados.

4.- Procédase por la parte a efectuar la notificación de la parte demandada en la forma y términos indicados en el Art. 291 del Código General del Proceso o en su defecto según las voces del Decreto 2213 de 2022.

5.-Personalmente notifíquese el presente proveído personalmente al señor Procurador Judicial de Familia y al Defensor de Familia.

6.- Igualmente, el Despacho dispone tener a la abogada inscrita Dra. **KARLA GISETT DUEÑAS LIZCANO,** para actuar dentro del presente proceso como apoderada del señor **EDWIN MAURICIO ROJAS ALARCON**, en los términos y fines del memorial poder arrimado al libelo

7.- Por último se ordena Decretar el embargo y secuestro del bien con número de matrícula inmobiliaria No. 200-193147, en el porcentaje de propiedad que le corresponde a la señora **DEYANITH ESPINOSA CUBILLOS**, librándose para el efecto por Secretaria los oficios con destino a la oficina de instrumentos públicos de Neiva- Huila.

NOTIFIQUESE

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Jueza